

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —  
**MINISTERIO DE**  
**AMBIENTE**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**

**MEMORANDO**  
**DRPM-202-2020**

**PARA:** **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental




CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
MARCOS A. SALABARRÍA V.  
DIRECTOR EN C. AMBIENTALES  
CEN. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 4.661-02-MOB \*



**DE:** **MARCOS A. SALABARRÍA V.**  
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado

**ASUNTO:** Respuesta al Memorando DEEIA-0508-2210-2020

**FECHA:** 30 de octubre de 2020

Por este medio, damos respuesta al Memorando- DEEIA-0508-2210-2020, de 22 de octubre del 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto PH HACIENDA DEL ESTE, promovido por la sociedad DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A., con el objetivo que se envíen Criterio técnico sobre el EsIA en mención.

Adjunto Informe Técnico de complementaria N°. 014-30-10-2020.

Atentamente.

  
C. Expediente  
MSN/mm

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO DE COMPLEMENTARIA No. 014-30-10-2020**

**I. GENERALES DEL PROYECTO**

<b>PROYECTO:</b>	PH HACIENDA DEL ESTE
<b>CATEGORIA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A.
<b>LOCALIZACION:</b>	CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
<b>FECHA DE INFORME:</b>	30 DE OCTUBRE DE 2020
<b>EXPEDIENTE DRPM:</b>	DRPM-IIF-013-2020.
<b>EXPEDIENTE DIEORA:</b>	DEIA-II-F-145-2019.

**II. ANTECEDENTE**

En fecha 12 de diciembre del 2019, se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando- DEEIA-0954-1012-2019, de 10 de diciembre del 2019; a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío del digital y documento impreso del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto PH HACIENDA DEL ESTE, promovido por la sociedad DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A., con el objetivo que se envíen Criterio técnico sobre el EsIA en mención.

En fecha 23 de diciembre de 2019, se programa la primera inspección ocular al polígono propuesto del proyecto PH HACIENDA DEL ESTE promovido por la sociedad DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A.; localizado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Acompañados por personal técnico del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacional y personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente y equipo profesional del promotor.

En fecha 06 de enero de 2020, se remite informe técnico de evaluación No. 013-30-12-2019, a través del memorando DRPM-0386-2019 del 31 de diciembre del 2019, con observaciones al proyecto.

En fecha 15 de julio de 2020, se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEEIA-0290-1007-2020, de 10 de julio de 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío de la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto PH HACIENDA DEL ESTE, promovido por la sociedad DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A., con el objetivo que se envíen Criterio técnico sobre el EsIA en mención.

En fecha 31 de julio de 2020, se remite informe técnico de evaluación de información complementaria No. 012-2020 del 28 de julio de 2020 a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del memorando DRPM-0116-2020 del 29 de julio de 2020, con observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al proyecto en mención.

Se recibe en fecha 11 de agosto de 2020, memorando DEIA-0355-0708-2020, con fecha 07 de agosto de 2020, en el cual se solicita realizar inspección al polígono del proyecto PH HACIENDA DEL ESTE, asistida por personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección de Seguridad Hídrica.

En fecha 12 de diciembre de 2019, se programa la segunda inspección ocular al polígono propuesto del proyecto PH HACIENDA DEL ESTE promovido por la sociedad

DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A.; localizado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Acompañados por personal técnico personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y equipo profesional del promotor.

En fecha 20 de agosto de 2020, se remite informe técnico de evaluación No. 009-14-08-2020 del 14 de agosto de 2020, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del memorando DRPM-0141-2020 del 17 de agosto de 2020, con observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al proyecto en mención.

En fecha 23 de octubre del 2020, se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando- DEEIA-0508-2210-2020, de 22 de octubre del 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**, promovido por la sociedad **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S. A.**, con el objetivo que se envíen Criterio técnico sobre el EsIA en mención.

## II. BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto denominado HACIENDA DEL ESTE que consiste en un complejo habitacional cerrado conformado por 7edificios cada uno consta de planta baja y cuatro altos, además contarán con tanque de reserva de agua y cuarto de bombas; con 8 apartamentos por piso, totalizando 280 apartamentos. La construcción total de todos los edificios incluyendo área abierta y cerrada de las 5 plantas es de 12,974.50 m<sup>2</sup>, de los cuales 8,232.64 m<sup>2</sup> son áreas verdes.

## III. ANALISIS TECNICO

### Pregunta N°1:

- a. Aclarar la ubicación de la PTAR para el proyecto
- b. En caso de presentar una nueva ubicación
- c. Aportar las coordenadas con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación de la misma
- d. Aportar las coordenadas del punto de descarga
- e. Indicar el cuerpo hídrico al que pretende descargar

### Respuesta N°1:

- a. La PTAR se ubica al extremo sur dentro del polígono del proyecto, específicamente en las coordenadas que presentamos en la Tabla N°1, Coordenadas de Ubicación de la PTAR expuesta en el punto “a”, del acápite “b” de respuesta a esta Pregunta N°1. Para mayor detalle ver la sección de Anexo N°1 de este documento en la cual se presenta la hoja de plano “INFR/01” y la hoja “Diagrama de Ubicación de la PTAR y Punto de Descarga del Proyecto PH Hacienda del Este”.
- b. De acuerdo al diseño final del proyecto la PTAR, ésta ha sido reubicada presentándose en el extremo sur del proyecto. Las coordenadas con su respectivo DATUM de referencia –UTM (WGS84)- de la ubicación de la PTAR son:

### Tabla N°1, Coordenadas de Ubicación de PTAR

- c. Las coordenadas con su respectivo DATUM de referencia –UTM (WGS84)- de la ubicación de la PTAR son:

### Tabla N°1, Coordenadas de Ubicación de PTAR

Punto	Este	Norte
1	675660.27	1004732.33
2	675660.27	1004737.57
3	675667.37	1004737.57
4	675667.37	1004732.33

- d. Las coordenadas del punto de descarga son (UTM, WGS84) 1004732.33N y 675682.77E. Para mayor detalle ver la sección de Anexo N°1 de este documento en la cual se presenta la hoja de plano “INFR/01” y la hoja “Diagrama de Ubicación de la PTAR y Punto de Descarga del Proyecto PH Hacienda del Este”.
- e. Se pretende descargar al Río Tagarete, cumpliendo lo establecido en la norma Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.

**Pregunta N°2:**

- a. Presentar medidas de mitigación, prevención determinada para las actividades de conformación del cauce mediante extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.

**Respuesta N°2:**

- a. Las medidas de mitigación, prevención determinadas para las actividades de conformación del cauce mediante extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes son:

Actividades a realizar en el Cauce	Medidas de Mitigación Propuestas
<p>En el Río estación 0K+061.050 hasta la estación 0K+170 se hará conformación de cauce:</p> <p>Conformación mediante extracción de material sedimentado y fortalecimiento y compactación de Taludes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demarcar y prohibir salirse del área a intervenir.</li> <li>• Dotar al personal de equipo de seguridad y protección necesario.</li> <li>• Ejecutar jornadas de sensibilización en temática ambiental, gestión de residuos y salud y seguridad ocupacional a los trabajadores y moradores del entorno inmediato a los trabajos.</li> <li>• Colocar dispositivos señalizados de recolección y disposición de desechos sólidos.</li> <li>• Conducción de desechos acopiados (sedimentos) al vertedero municipal en vehículos adecuados y señalizados.</li> <li>• Que todo equipo que traslade materiales o insumos utilice lonas de protección.</li> <li>• Señalar las áreas a lo interno del proyecto.</li> <li>• Realizar jornadas de limpieza de las vías circundantes al proyecto, la entrada y salida del mismo, de forma continua durante la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.</li> <li>• Colocación de letrinas portátiles en sitio señalizado, estratégico y accesible a los trabajadores durante la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.</li> <li>• Mantener en el área del proyecto kits para recolección de vertidos en caso de emergencia, mientras se ejecute la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.</li> </ul>

	<p>taludes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Colocar en sitios estratégicos y señalizados botiquines para primeros auxilios, para la atención en caso de emergencias durante la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes</li><li>• Mantener los vehículos y equipos en óptimas condiciones mecánicas</li><li>• Retirar del sitio del proyecto vehículos o equipos que presenten desperfectos mecánicos, goteo o derrames de hidrocarburos.</li><li>• Adecuar el horario a horas de no perturbación</li><li>• Mantener informada a la comunidad de las actividades de extracción de material sedimentado y fortalecimiento y compactación de taludes.</li><li>• Establecer puntos estratégicos y señalizados para acopiar temporalmente el material extraído, debidamente cercado.</li><li>• Tapar los promontorios de material sedimentado extraído.</li><li>• Evitar que el material sedimentado extraído genere escorrentías superficiales que afecten el Río.</li><li>• Colocar trampas para retener sedimentos.</li><li>• Colocar dispositivos de recolección de desechos contaminados con hidrocarburos y cualquier otro agente que se suponga pueda generar contaminación en caso de vertido accidental.</li><li>• Realizar mantenimientos preventivos y correctivos fuera del sitio del proyecto a la maquinaria utilizada para los trabajos.</li><li>• Colocar señalizaciones viales preventivas en etapa de ejecución de las tareas.</li><li>• Coordinar con las autoridades de ATTT el movimiento vehicular generado por la actividad de extracción de material sedimentado y fortalecimiento y compactación de taludes.</li><li>• Establecer mecanismos de entrada y salida del proyecto.</li><li>• Prohibir las reparaciones de vehículos en el sitio.</li><li>• Retirar del área de trabajo todo equipo que presente desperfecto con algún tipo de vertido de hidrocarburo.</li><li>• Cumplir con la revegetación y reforestación de las áreas</li></ul> <p>Establecidas Adecuar la conformación y compactación de los taludes a lo establecido en los diseños</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Una vez ejecutada la tarea que mejora el cauce verificar que esté de acuerdo a los diseños</li></ul>
De la estación 0k+170 a la 0k+220, se rectificará el meandro mediante excavación y retiro de material pétreo para mejorar cauce, logrando mantener las aguas dentro del cauce y evitando el desbordamiento.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Demarcar el meandro y prohibir salirse del área a intervenir.</li><li>• Dotar al personal de equipo de seguridad y protección necesario.</li><li>• Ejecutar jornadas de sensibilización en temática ambiental, gestión de residuos y salud y seguridad ocupacional a los trabajadores y moradores del</li></ul>

También se conformarán taludes y se compactarán.	<p>entorno inmediato a los trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Colocar dispositivos señalizados de recolección y disposición de desechos sólidos.</li><li>• Conducción de desechos acopiados (sedimentos extraídos del meandro) al vertedero municipal en vehículos adecuados y señalizados.</li><li>• Que todo equipo que traslade materiales extraídos del meandro utilice lonas de protección</li><li>• Señalar las áreas a lo interno del proyecto, específicamente lo señalado para esta actividad.</li><li>• Mantener en el área del proyecto kits para recolección de vertidos en caso de emergencia, mientras se ejecute la extracción de material.</li><li>• Colocar en sitios estratégicos y señalizados botiquines para primeros auxilios, para la atención en caso de emergencias durante la rectificación del meandro.</li><li>• Mantener los vehículos y equipos en óptimas condiciones mecánicas Retirar del sitio del proyecto vehículos o equipos que presenten desperfectos mecánicos, goteo o derrames de hidrocarburos.</li><li>• Adecuar el horario a horas de no perturbación.</li><li>• Mantener informada a la comunidad de las actividades de rectificación del meandro.</li><li>• Establecer puntos estratégicos y señalizados para acopiar temporalmente el material extraído, debidamente cercado.</li><li>• Tapar los promontorios de material Extraído.</li><li>• Evitar que el material extraído genere escorrentías superficiales que afecten el Río.</li><li>• Colocar trampas para retener Sedimentos.</li><li>• Colocar dispositivos de recolección de desechos contaminados con hidrocarburos y cualquier otro agente que se suponga pueda generar contaminación en caso de vertido accidental.</li><li>• Realizar mantenimientos preventivos y correctivos fuera del sitio del proyecto a la maquinaria utilizada para los trabajos.</li><li>• Prohibir que los camiones que trasladen el material extraído vayan vertiendo aguas.</li></ul>
De la estación 0k+220 a la 0k+254.392 se realizará conformación de cauce: Conformación mediante extracción de material sedimentado y fortalecimiento y compactación de taludes.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Demarcar los sitios correctos de cauce a las profundidades adecuadas y prohibir salirse del área de intervención.</li><li>• Dotar al personal de equipo de seguridad y protección necesario.</li><li>• Ejecutar jornadas de sensibilización en temática ambiental, gestión de residuos y salud y seguridad ocupacional a los trabajadores y moradores del entorno inmediato a los trabajos.</li><li>• Colocar dispositivos señalizados de recolección y disposición de desechos sólidos</li><li>• Conducción de desechos acopiados (sedimentos) al vertedero municipal en vehículos adecuados y señalizados.</li><li>• Que todo equipo que traslade materiales o insumos</li></ul>

- utilice lonas de protección.
- Señalarizar las áreas a lo interno del Proyecto.
  - Mantener en el área del proyecto kits para recolección de vertidos en caso de emergencia, mientras se ejecute la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.
  - Colocar en sitios estratégicos y señalizados botiquines para primeros auxilios, para la atención en caso de emergencias durante la extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.
  - Mantener los vehículos y equipos en óptimas condiciones mecánicas
  - Retirar del sitio del proyecto vehículos o equipos que presenten desperfectos mecánicos, goteo o derrames de hidrocarburos.
  - Adecuar el horario a horas de no Perturbación.
  - Mantener informada a la comunidad de las actividades de extracción de fortalecimiento y compactación de taludes.
  - Establecer puntos estratégicos y señalizados para acopiar temporalmente el material extraído, debidamente cercado.
  - Tapar los promontorios de material Extraído.
  - Evitar que el material sedimentado extraído genere escorrentías superficiales que afecten el Río
  - Colocar trampas para retener Sedimentos.
  - Colocar dispositivos de recolección de desechos contaminados con hidrocarburos y cualquier otro agente que se suponga pueda generar contaminación en caso de vertido accidental.
  - Adecuar la conformación y compactación de los taludes a lo establecido en los diseños
  - Una vez ejecutada la tarea que mejora el cauce verificar que esté de acuerdo a los diseños.

**Pregunta N°3:**

- a. Presentar Estudio Hidrológico del afluente sin nombre, que cuente con los siguientes puntos: caracterización del afluente, niveles de crecidas máximas, mapa o plano de la planicie de inundación con tasas de retorno, definir los niveles de terracería segura de la quebrada sin nombre y presentar las conclusiones y recomendaciones. Este estudio debe ser realizado por un profesional idóneo (firma y sello fresco)
- b. Aportar plano y coordenadas con su respectivo DATUM de referencia donde se establezca el margen de protección para el afluente sin nombre, según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

**Respuesta N°3:**

- a. Se presenta Estudio Hidrológico del afluente sin nombre en la sección de Anexo N°2, Estudio Hidrológico e Hidráulico para la Quebrada Sin Nombre realizado por profesional idóneo con firma y sello fresco.
- b. En la sección de Anexo N°3, se aporta un plano con coordenadas en UTM WGS84 donde se indica la servidumbre guardada de 3 metros entre el borde de la Quebrada Sin Nombre y el terreno del proyecto. Cabe destacar que esta servidumbre está dentro de los terrenos del proyecto, e incluso más cercano a la calle puede observar un recuadro indicado como casa que queda fuera de los terrenos del proyecto. Las coordenadas que presentamos coinciden con el borde de la quebrada del lado del Proyecto: 1004712.73N y 675583.28E y las coordenadas 1004702.70N y 675682.52E. Adicional, en las conclusiones del estudio hidrológico, en el Punto N°2 se señala que de acuerdo con el cálculo hidráulico realizado, los niveles de crecida obtenidos para la quebrada sin nombre, para una lluvia con una recurrencia de 1:50 años y considerando el efecto de flujo causado por la crecida del Río Tagarete para igual periodo de retorno, no sobrepasan los bordes de barranco por lo que el agua se mantiene dentro del cauce (ver secciones transversales de la quebrada en el anexo del estudio hidrológico). También señala que los niveles de terracería del proyecto en las áreas adyacentes a la quebrada varían de 99.51m (vértice 1) a 97.16m (vértice 16A) estos valores están a 1.50 metros sobre el nivel de crecida para una lluvia con una recurrencia de 1:50 años (valores recomendados por el Ministerio de Obras Públicas canalizaciones de quebradas). Adicional, tal como dijimos, también se marcó la servidumbre MOP-ANAM de 3 metros a partir del borde de la quebrada. Por último, señalamos lo que recomienda el estudio hidrológico, realizar limpieza del cauce de la quebrada en tramos colindantes con el proyecto (esto solo para evitar que la maleza y restos de vegetación dentro del cauce puedan generar erosiones dentro de los taludes) y que los rellenos para el proyecto en las cercanías a la quebrada deben realizarse fuera de la servidumbre demarcada.

Que se realizó la evaluación y análisis de la información contenida en la documentación aportada por la sociedad DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, en Fase de Evaluación y Análisis en respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEEIA-AC-0119-1409-2020 y se determinó que la misma fue presentada en la debida forma, dentro del término legal establecido y que la misma guarda correspondencia con las observaciones señaladas.

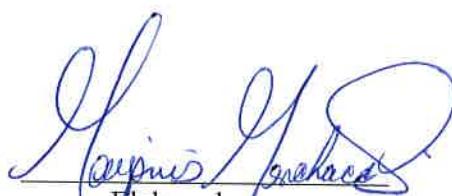
**IV. CONCLUSIONES:**

No hay objeción a las respuestas presentadas por el promotor, a la primera información aclaratoria al proyecto denominado PH HACIENDA DEL ESTE, promovido por la DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, las cuales considerar al momento de la toma de decisión en el proceso de evaluación del EsIA en mención lo siguiente:

- Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 en el numeral 2, artículo 23.
- Cumplir con lo establecido en la norma Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- Contar con medidas de prevención y mitigación específicas durante las actividades de excavación, dragado y rectificación del Río Tagarete.
- El promotor deberá presentar Análisis de Evaluación de Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Balance de Riesgo emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil para el área influencia del desarrollo del proyecto.
- Para el desarrollo de la obra la nivelación, diseños de terracería y/o excavaciones y el manejo de las aguas pluviales o servidumbres previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.
- Se deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de para la sección del cauce del Río Tagarete colindancia con el polígono de

desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

- Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce del Río Tagarete que se encuentra próxima al polígono de desarrollo del proyecto; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan dichas fuentes de agua en estas secciones.



Elaborado por:  
**MAYSIRIS MENCHACA**  
Técnico Evaluador



CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALVAREZ  
MGTER. EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 2,904-93-M06 \*

Revisado por:  
**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental.



**MARCOS A. SALABARRIA V.**  
Director Regional, encargado.



Nota – 123 – SDGSA –UAS  
Panamá, 27 octubre de 2020

27/10/2020  
27/10/2020  
MINISTERIO DE SALUD

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental  
Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
En su Despacho

MG  
P/C Elvis Bóquez  
Ing. Elvis Bóquez  
Subdirector General de Salud

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0125- 2210 – 2020, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-145-2019, “**PH HACIENDA DEL ESTE**” a desarrollarse en el Corregimiento de Mañanita, Distrito y Provincia de Panamá, Presentado por **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Atentamente,

  
**Ing. Atala Milord V.**  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental

c.c. Dr. Israel Cedeño – Director Regional de Panamá Metro  
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Verísimo Martínez

EB/am

979

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

---

**INFORME AMPLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Categoría- DEIA-II-F-145-2019

**Proyecto. "PH HACIENDA DEL ESTE"**

**Fecha: 2019**

**Ubicación:** Corregimiento de Mañanita, Distrito y Provincia de Panamá

**Promotor:** DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.

**Objetivo:** CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

**Metodología:** INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

**Antecedentes:**

El proyecto PH HACIENDA DEL ESTE lo ejecutará la empresa promotora Desarrollo Pedregal del Este, S.A., que en su fase constructiva ejecutará mediante las siguientes fases:

- Instalación de oficina temporal (contenedor móvil), con área para almacenar de herramientas, acopio de materiales y equipos
- Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce.
- Rectificación del cauce, eliminación de un meandro y conformación y compactación de taludes del Río Tagarete
- Mejoras al cerramiento perimetral temporal del polígono del proyecto
- Remoción de la cobertura vegetal
- Adecuación de terracería
- Construcción del cerramiento perimetral permanente
- Construcción de las facilidades para la instalación de servicios básicos y públicos
- Construcción de las vías de circulación interna y estacionamientos
- Construcción de los edificios de apartamentos
- Construcción de área social, canchas deportivas, parque de juegos y establecimiento de áreas verdes que en su fase constructiva ejecutará mediante las siguientes fases:
- Instalación de oficina temporal (contenedor móvil), con área para almacenar de herramientas, acopio de materiales y equipos
- Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce

- Rectificación del cauce, eliminación de un meandro y conformación y compactación de taludes del Río Tagarete
- Mejoras al cerramiento perimetral temporal del polígono del proyecto
- Remoción de la cobertura vegetal
- Adecuación de terracería
- Construcción del cerramiento perimetral permanente
- Construcción de las facilidades para la instalación de servicios básicos y públicos
- Construcción de las vías de circulación interna y estacionamientos
- Construcción de los edificios de apartamentos
- Construcción de área social, canchas deportivas, parque de juegos y establecimiento de áreas verdes

**SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL AMPLIACION DE LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO EL MINSA SOLICITA CUMPLIR CON SUS NORMAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS A LA SALUD DE LOS POBLADORES.**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera. El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua al proyecto.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,

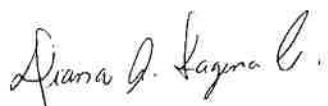
  
Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.  


MINISTERIO DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

## MEMORANDO – DIAM – 014158 - 2020

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **Diana Laguna**  
 Directora

Asunto: Verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 28 de octubre de 2020



En respuesta al memorando **DEEIA-0508-2210-2020**, seguimiento del memorando DEEIA-0290-1007-2020, donde solicita adicionar las coordenadas adjuntas a la nota del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "PH HACIENDA DEL ESTE", cuyo promotor es DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE,S.A., le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un dato puntual del punto de descarga y un alineamiento de 148.3 metros de la quebrada Sin Nombre ubicada en la parte sur del proyecto y un polígono de 37 m<sup>2</sup> correspondiente a la planta de tratamiento

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el punto de descarga y polígono de planta de tratamiento se ubica en la categoría de bosque latifoliado mixto secundario y el alineamiento se ubica en las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, área poblada y según la Capacidad Agrológica se encuentra en los tipos III y VII.

27/11

Panamá, 22 de octubre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0125-2210-2020

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud

E.S.D.

**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



KS  
DDE/ACP/ks

23 OCT 2020 10:21AM  
  
AMBIENTE - MTSIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0508-2210-2020

PARA: **MARCOS SALABARRÍA**  
Director Regional de MiAmbiente-Panamá Metropolitana

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico a respuesta de la segunda nota aclaratoria

FECHA: 22 de octubre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "PH HACIENDA DEL ESTE", a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital e impresa de la respuesta a la segunda nota aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

*Ernesto*  
MIN. DE AMBIENTE  
DRPM.

*ks*  
DDE/ACP/ks

2020 OCT 23 11:28AM

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

372

MEMORANDO-DEEIA-0508-2210-2020

**PARA:** **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** 'Solicitud de ubicación de proyecto

**FECHA:** 22 de octubre de 2020



En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0290-1007-2020**, solicitamos adicionar las coordenadas adjuntas a la nota y generar cartografía que nos permita determinar la superficie y ubicación de las mismas, del proyecto categoría II titulado **“PH HACIENDA DEL ESTE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Adicionalmente incluir las siguientes capas: Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas, Imagen Satelital, Geología e Hidrología.

Adjunto copias impresas las cuales se encuentran en UTM-WGS 84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ks

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pe](http://www.milambiente.gob.pe)

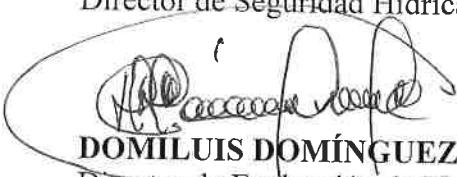
MEMORANDO-DEEIA-0508-2210-2020

DEEIA-F-012 versión 1.0

11

MEMORANDO-DEEIA-0508-2210-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico a respuesta de la segunda nota aclaratoria

FECHA: 22 de octubre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital de la respuesta de la segunda nota aclaratoria.

Técnico realizó informe de inspección: Francisco Taylor.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

 DDE/ACP/ks

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA	
RECIBIDO	
Por: <i>Xui</i>	
Fecha: <i>22-10-20</i>	
Hora: <i>3:59</i>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 14 de septiembre de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0119-1409-2020

Señor

**RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**

Representante Legal

**DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

E. S. D.

REGLAMENTO  
MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
Hoy 16 de Octubre de 2020  
siendo las 12:25 de la tarde  
notifique por escrito a Ricardo Gardellini Escobar de la presente  
documentación clarificación  
Sergio Díaz Notificador Ricardo Gardellini Escobar Retirado por

**Señor Gardellini:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**PH HACIENDA DEL ESTE**” a desarrollarse en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá:

1. En respuesta a la pregunta 2 de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0039-2702-2020, se presenta en el Anexo N°2, plano de oficinas temporales, en el cual se ubica la PTAR, hacia el lado sur del proyecto cerca de las oficinas temporales; sin embargo, las coordenadas aportadas en el EsIA, las cuales fueron verificadas mediante la DIAM muestran que la PTAR se ubica hacia el extremo noroeste del mismo. Por lo que se solicita:
  - a) Aclarar la ubicación de la PTAR para el proyecto.
  - b) En caso de presentar una nueva ubicación
    - Aportar las coordenadas con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación de la misma
    - Aportar coordenadas del punto de descarga.
    - Indicar el cuerpo hídrico al que pretende descargar.
2. En respuesta la pregunta 3 acápite c, el promotor describe y define las actividades a realizar en el cauce del río Tagarete. “*1. En el Río estación 0k+061.050 hasta la estación 0k+170 se hará conformación de cauce: conformación mediante extracción, de materiales sedimentado y fortalecimiento y compactación de taludes...*”. En el acápite “e” se presentan las medidas de mitigación, sin embargo, estas medidas son generales para las actividades del proyecto. Por lo que se solicita:
  - a) Presentar medidas de mitigación, prevención determinadas para las actividades de conformación del cauce mediante extracción de material sedimentado, fortalecimiento y compactación de taludes.
3. En base a la respuesta de la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-0039-2702-2020, en la que el promotor indica que “*El curso de agua que se indica al costado lateral derecho del polígono del proyecto no es un curso de agua afectado meteorológicamente ya que no*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0955

[www.mambiente.gob](http://www.mambiente.gob)

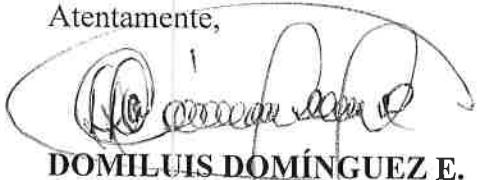
aparece indicado en el mosaico topográfico del Instituto Nacional Tommy Guardia. Por lo tanto, es un flujo de agua alimentado por diversas fuentes de escorrentía de aguas superficiales. En conclusión, en el área sólo existe un solo cuerpo de agua que es el Río Tagarete en el Estudio Hidrológico" Sin embargo, a través de Informe Técnico de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, en base a inspección realizada al área del proyecto el día 12 de agosto de 2020, mencionan lo siguiente "En el recorrido en el proyecto se pudo determinar el Río Tagarete y una Qda. Sin Nombre afluente de la misma. La Qda. Sin Nombre presenta un caudal fluido también presenta un porcentaje considerable de contaminación, y se pudo determinar mediante una imagen satelital de Google earth una longitud de 987 metros. Cabe destacar que esta fuente no aparece dentro de las fuentes oficiales de mapas topográficos del Instituto Geográfico Tommy Guardia, sin embargo, gracias a la inspección de campo fue identificada.". Por lo que se solicita:

- a) Presentar Estudio hidrológico del afluente sin nombre, que cuente con los siguientes puntos: caracterización del afluente, niveles de crecidas máximas, mapa o plano de la planicie de inundación con las tasas de retorno, definir los niveles de terracería segura de la quebrada sin nombre y presentar conclusiones y recomendaciones. Este estudio debe ser realizado por un profesional idóneo (firma y sello fresco).
- b) Aportar Plano y coordenadas con su respectivo Datum de referencia donde se establezca el margen de protección para el afluente sin nombre, según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/BS



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0655

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



*fiel copia de su original  
16/10/2020*

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

212  
2020/10/07  
Soyers

HONORABLE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo, **RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**, ciudadano panameño con cédula de identidad personal, N° 8-364-88, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en mi condición de Representante Legal de DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A., sociedad anónima registrada en mercantil, Folio N° 800573 con oficinas en Edificio Pitos Place, San Antonio, Ciudad de Panamá, promotor del proyecto, comparezco ante su despacho, dentro del término de ley, con el fin de darme por notificado de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0119-1409-2020**, emitida por su despacho, mediante la cual se solicita información aclaratoria respecto al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el desarrollo del proyecto denominado "**PH HACIENDA DEL ESTE**", ubicado específicamente en la la Finca N° 2500, con código de ubicación N° 8721 en el Corregimiento de Las Mañanitas, Distrito y Provincia de Panamá, que se encuentra en fase de evaluación.

En este sentido otorgo autorización a la Lic. Lurys Marín de Barrera con cédula de identidad personal N° 8-783-689 para que retire dicha nota.

Sin más que agregar.

Atentamente,



**RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**

Representante Legal

DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.

Yo, **Leda Tatiana Pacy Bethancourt**,  
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, .  
con Cédula N° 8-707-101

• CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que  
firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son)  
auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identifi-  
cación que se me presentó.

07 OCT 2020

Panamá



testigos  
testigos  
Leda Tatiana Pacy Bethancourt  
Notaria Pública Novena  
N.10



211  
60  
07/09/2020  
10:13 AM  
Firmado  
B113

**MEMORANDO**  
**DSH-0490-2020**

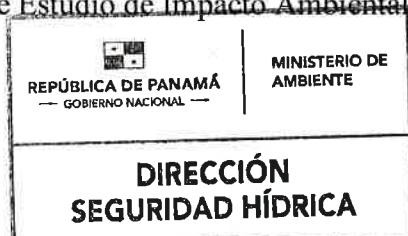
PARA:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director Nacional de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

*José Victoria*  
**JOSÉ VICTORIA**

Director Nacional



ASUNTO: Informe de Inspección a proyecto denominado PH HACIENDA DEL ESTE

FECHA: 8 de septiembre de 2020

Por este medio hacemos llegar el Informe técnico de la gira realizada al proyecto denominado PH HACIENDA DEL ESTE ubicado en el corregimiento de Mañanitas, distrito de Panamá.

Atentamente;

*JV/vg*  
JV/vg

Adjunto: Informe técnico

INFORME TÉCNICO  
GIRA TÉCNICA AL PROYECTO HACIENDA DEL ESTE

Fecha de la gira técnica: martes, 21 de Agosto del 2020.

**Localización:**

Provincia	Cuenca	Fuente	Corregimiento / Distrito
Panamá	144	Río Juan Díaz y entre Río Juan Díaz y Pacora	Mañanita, Panamá

**Participantes:**

Nombre	Dirección/Departamento
Ministerio de Ambiente	
Francisco Taylor	Sección de Seguridad Hídrica /Nivel Central

**INTRODUCCIÓN:**

A continuación, presentaremos un informe técnico como resultado de la inspección realizada sobre el proyecto PH Hacienda del Este.

**Objetivo General:**

Realizar recorrido en el Proyecto PH Hacienda del Este.

**Objetivos específicos:**

1. Visualizar y evaluar las fuentes de aguas que se encuentran en las áreas del proyecto
2. Realizar Análisis espacial para el cálculo de las áreas de protección dentro del proyecto según Ley Forestal.

**CRITERIO TÉCNICO**

- Inspección de campo:

LUGAR: Mañanitas

FECHA: 21/08/2020

HORA: 9:00 am

## OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN:

En el recorrido en el proyecto se pudo determinar el Río Tagareté y una Qda Sin Nombre afluente de la misma. La Qda Sin Nombre presenta un caudal fluido también presenta un porcentaje considerable de contaminación, y se pudo determinar mediante una imagen satelital de Google earth una longitud de 987 metros. Cabe destacar que esta fuente no aparece dentro de las fuentes oficiales de mapas topográficos del Instituto Geográfico Tommy Guardia, sin embargo gracias a la inspección de campo fue identificada.

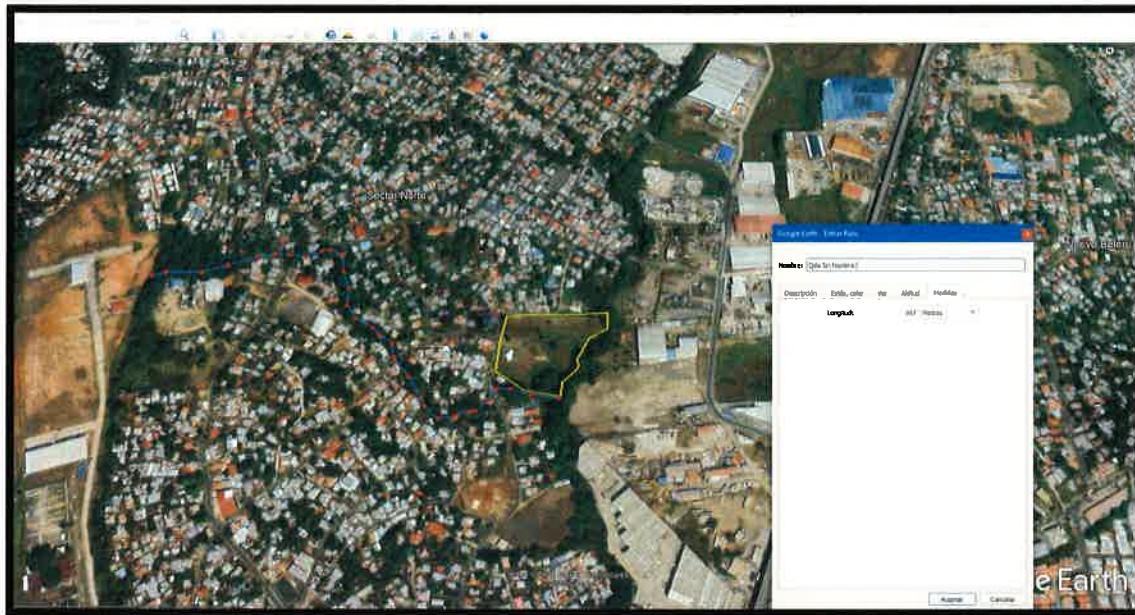


Imagen google earth donde se marca el recorrido de la Qda Sin Nombre afluente del río Tagareté.

Se realizó el proceso de análisis espacial para el río Tagareté, basado en la ley forestal del 1 del 3 de febrero de 1994 que determina los 10 m de protección en ambos márgenes, dando como resultado las áreas del proyecto que traslanan o intersecta el polígono de protección el cual mostramos en el mapa a continuación:



Luego de realizar los procesos utilizando las herramientas de sistema de información geográfica determinamos un total de 802.46 m<sup>2</sup> que representa un 3.7 % del área total del proyecto, que se encuentran dentro del área de protección recomendamos a los promotores que se hagan los ajustes ya que el proyecto no ha empezado su construcción por lo cual vemos esta adecuación viable en beneficio del recurso hídrico y su protección.

### Conclusiones y Recomendaciones

Dado que dentro de la zona del proyecto este es casi el último reducto de fuentes hídricas con cierto nivel de protección (bosque de galería), y que incluso a pesar de esto la calidad del agua se puede apreciar muy deteriorada y de acuerdo a los antecedentes de inundaciones en la zona del proyecto, acelerados por las intervenciones inmobiliarias sin respetar las zonas de protección consideremos que debe respetarse el bosque de galería como la indica la Ley 1 Forestal de 3 de febrero de 1994 (Artículo 23 y 24).

**ANEXOS**

Qda Sin Nombre Afluente río Tagareté



Tramo de la qda mejor conservado



Caudal continuo pero contaminado

Río Tagareté



Buena conectividad boscosa



Altamente contaminado por desechos sólidos

Personal de Miambiente



Elaborado por:

*Francisco Taylor*

---

**Licdo. Francisco Taylor**  
Geógrafo, Dpto. Recursos Hídricos

---

**Ing. Víctor Gómez**  
Jefe Dpto. Recursos Hídrico



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

# MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

**MEMORANDO**  
**DRPM-0141-2020**

**PARA:** **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **MARCOS SALABARRIA** IDONEIDAD N° 4-861-02-M08  
Director Regional de Panamá Metropolitana, Encargado

**ASUNTO:** Remitimos el Informe Técnico de Inspección

**FECHA:** 17 de agosto de 2020

Por medio del presente le remitimos el Informe de Técnico de Inspección del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PH HACIENDA DEL ESTE**, promovido por la sociedad **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**, a desarrollarse en el Corregimiento Mañanitas, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular,

Atentamente,

## C.C. Expediente

MS /JA/jc  
J.C.

19

302

卷之三

2020/06/20/2020 21:47:49



Durante la inspección realizada al cuerpo de agua (en verificación) en colindancia con el polígono del proyecto, observamos las siguientes características: agua cristalina, fauna acuática (peces), fauna terrestre (basilisco común (*Basiliscus basiliscus*), nombre común meracho), fondo pedregoso, vegetación característica de bosque ribereño como lo es el árbol espavé y plantas heliconias (especie colonizadora a orillas de cuerpo naturales de aguas).



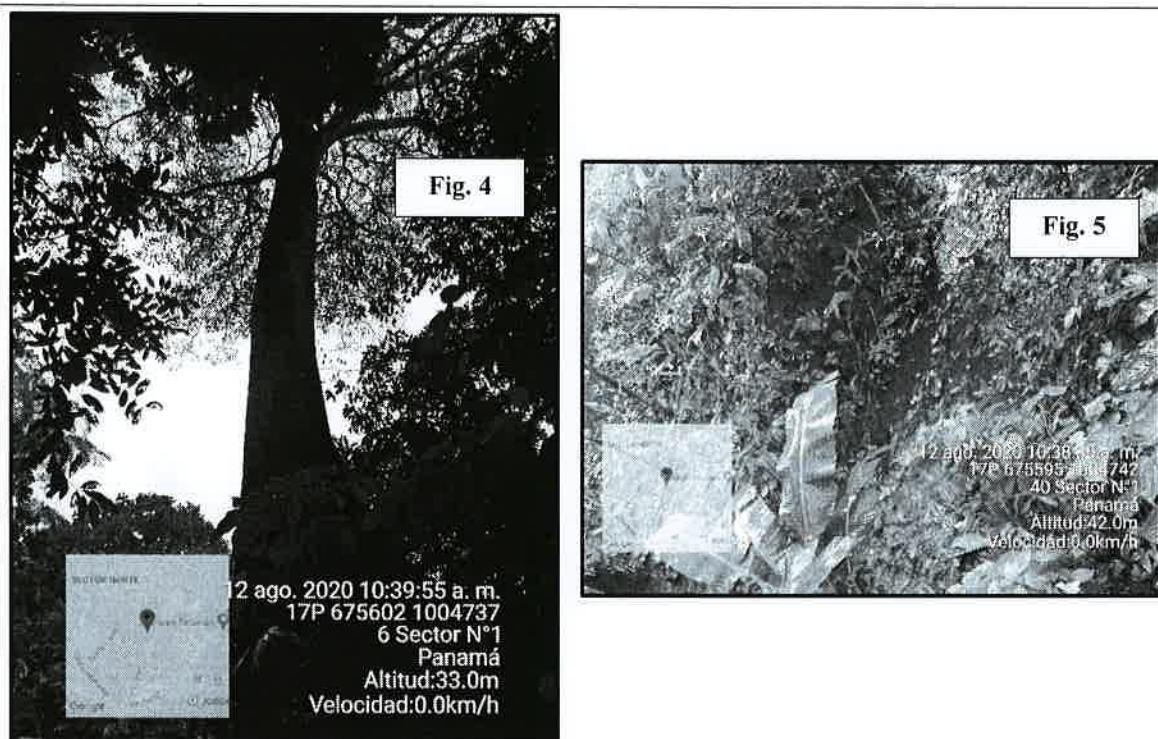
(Fig. 1) En esta imagen observamos los puntos del recorrido del cuerpo de agua (en verificación) en colindancia como el polígono del proyecto, señalando lo siguiente:

- En el punto denominado puente, es punto fuera del polígono visitado para tener una caracterización más amplia del cuerpo de agua observado.
- En los puntos 2 y 3, observamos el cuerpo de agua en colindancia del polígono del proyecto con características de cuerpo naturales de aguas.
- El punto Río Tagarete, se observa la colindancia con el polígono del proyecto.

No logramos visitar el punto donde el cuerpo de agua (en verificación) discurre al Río Tagarete, ya que la vegetación del área se encontraba bastante alta y difícil de acezar en varios puntos.



(Fig. 2 y 3) En ambas imágenes se observa el cuerpo de agua en verificación; sin embargo, es importante señalar que esta sección del cuerpo de agua se encuentra fuera del polígono del proyecto, pero es la dirección de donde proviene el cuerpo de agua y discurre hasta el Río Tagarete. Visitamos esta sección y seguimos el recorrido por el cuerpo de agua (en verificación) en colindancia con el proyecto, para lograr caracterizar el cuerpo de agua.



(Fig. 4 y 5) En estas imágenes se observa el cuerpo de agua en verificación, en su sección en colindancia con el polígono del proyecto teniendo las siguientes características a lo largo de su recorrido durante la inspección ( tanto fuera del polígono como en su colindancia): agua cristalina, fauna acuática (peces), fauna terrestre (basilisco común (*Basiliscus basiliscus*), nombre común meracho), fondo pedregoso, vegetación característica de bosque ribereño como lo es el árbol espavé y plantas heliconias (especie colonizadora a orillas de cuerpo naturales de aguas).



(Fig. 6 y 7) En estas imágenes se observa en la fig. 6 el Río Tagarete y en la Fig. 7 se observa la vegetación paralelo al bosque ribereño.

Culminado el recorrido de inspección podemos mencionar los siguientes puntos:

- Dentro del recorrido para la caracterización e identificación del cuerpo de agua, se logró recorrer una sección fuera del polígono y otra sección en colindancia con el polígono del proyecto.
- Durante el recorrido se encontraba un personal técnico de la Dirección de Seguridad Hídrica, el cual luego de la caracterización de la misma en campo, identificará la naturaleza de la fuente.

## V. ANALISIS TECNICO

Es imprescindible, incluir las medidas correctoras necesarias y resolver las deficiencias que han sido identificadas, por lo cual:

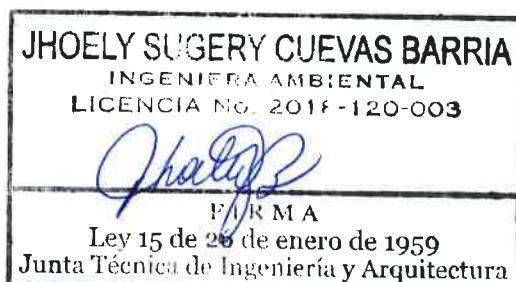
1. Mediante la primera respuesta de aclaración presentada por el promotor del proyecto, se hace mención que, “...el curso de agua a un costado lateral derecho del polígono

no es un curso de agua afectado meteorológicamente ya que no aparece indicado en el mosaico topográfico del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, por lo tanto, es un flujo alimentado por diversas fuentes de escorrentías de aguas superficiales. Existiendo así sólo un cuerpo de agua que es el Río Tagarete...”; sin embargo, durante la segunda inspección realizada al cuerpo de agua a un costado lateral derecho del polígono del proyecto, es importante tomar en consideración la caracterización e identificación del cuerpo de agua por parte de la Dirección de Seguridad hídrica.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, se recomienda solicitar información aclaratoria y evaluar su viabilidad ambiental.

Elaborado por:



JHOEY CUEVAS  
Técnico Evaluador

Revisado por:



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 009-14-08-2020

**I. GENERALES DEL PROYECTO**

**FECHA DE INSPECCIÓN:** 12 DE AGOSTO DE 2020

**PROYECTO:** PH HACIENDA DEL ESTE

**CATEGORIA:** II

**PROMOTOR:** DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.

**LOCALIZACION:** CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS,  
DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE  
PANAMÁ

**FECHA DE INFORME:** 17 DE AGOSTO DE 2020

**EXPEDIENTE** DRPM-IIF-013-2019

**EXPEDIENTE DIEORA:** DEIA-II-F-145-2019

LURYS MARÍN CONSULTORA  
AMBIENTAL

FRANCISCO DSH- MIAMBIENTE

TAYLOR

KAREN SALAZAR DEIA-MIAMBIENTE

JHOELY CUEVAS DRPM- MIAMBIENTE

**PARTICIPANTES:**

**II. ANTECEDENTES**

Mediante el Memorando **DEEIA-0290-1007-2020 de 10 de julio de 2020**; en el cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la primera respuesta de nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**, para que se evalúe y se emitan comentarios al respecto de acuerdo a los componentes de competencia.

Se remite **INFORME DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DRPM-SEIA-COMPL. No. 012-2020**, con fecha 28 de julio de 2020, donde se realizaron las siguientes observaciones:

- Presentar medidas de prevención y mitigación específicas durante las actividades de excavación, dragado y rectificación del Río Tagarete. Adicional mencionar el revestimiento del talud de ambos lados del cauce (vegetación y/o concreto) en la sección que será impactada.
- Verificación del curso de agua colindante del proyecto, a fin de obtener una opinión técnica respecto a este curso, tomando en cuenta que el promotor no nos ha facilitado la información sobre la naturaleza de la fuente ni sus características.
- De ser una fuente de agua natural (quebrada y/o río), el promotor deberá presentar la naturaleza de fuente y caracterizar las fuentes: Indicar ancho del cauce del Río Tagarete, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación). Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1 (de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tagarete, a través de plano.

Mediante Memorando **DEEIA-0355-0708-2020**, con fecha **7 de agosto de 2020**, en el cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, nos informa se realizará la segunda inspección de campo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**, el día miércoles 12 de agosto de 2020.

### III. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO:

Se plantea la construcción del proyecto denominado **PH HACIENDA DEL ESTE**, que consiste en un complejo habitacional cerrado conformado por 7 edificios cada uno consta de planta baja y cuatro altos, además contarán con tanque de reserva de agua y cuarto de bombas; con 8 apartamentos por piso, totalizando 280 apartamentos con cuatro modelos típico que se describen a continuación:

- Apartamentos B y C: modelos de  $55,50\text{ m}^2$  con 3 recámaras, 2 baños, salacomedor, cocina, lavandería y balcón.
- Apartamentos A y H: modelos de  $42,45\text{ m}^2$  con 2 recámaras, 2 baños, salacomedor, cocina, lavandería y balcón.
- Apartamentos F y G: modelos de  $40,80\text{ m}^2$  con 2 recámaras, 1 baños, salacomedor, cocina, lavandería y balcón.
- Apartamentos D y E: modelos de  $40,55\text{ m}^2$  con 2 recámaras, 1 baños, salacomedor, cocina, lavandería y balcón.

En planta baja la huella construida de un edificio es de  $446.60\text{ m}^2$  y la construcción total de todos los edificios incluyendo área abierta y cerrada de las 5 plantas es de  $12,974.50\text{ m}^2$ , de los cuales  $8,232.64\text{ m}^2$  son áreas verdes. También el complejo contará con:

- Cerramiento perimetral con garita de control de acceso con servicio sanitario y cocineta.
- Oficina de administración con servicio sanitario.
- Salón social con servicio sanitario para discapacitados, cocineta y depósito.
- Parque recreativo con gacebo y área de juego para niños.
- Media cancha de básquetbol y cancha polideportiva.
- 288 estacionamientos para residentes.
- Vialidad interna compuesta por calles, aceras y rampas.
- Áreas verdes.
- Un área comercial conformada por 4 locales comerciales
- 24 estacionamientos para usuarios de los locales y visitantes del complejo y cuyo acceso se dan desde fuera del polígono cerrado
- También, sistema de tratamiento de aguas residuales para todas las edificaciones.

### IV. OBSERVACIONES EN CAMPO

El día miércoles 12 de agosto de 2020, alrededor de las 10:15 a.m., nos apersonamos al área donde se desarrollará el proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**, se inició el recorrido fuera del polígono del proyecto, en un puente en la vía de acceso hacia el proyecto y posterior se realizó recorrido al cuerpo de agua (en verificación) colindante al polígono del proyecto, a continuación, se mostrará mediante evidencia fotográfica lo observado en campo:

#### AMBIENTE FÍSICO

Mediante la primera respuesta de aclaración presentada por el promotor del proyecto, se hace mención que, “...el curso de agua a un costado lateral derecho del polígono no es un curso de agua afectado meteorológicamente ya que no aparece indicado en el mosaico topográfico del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, por lo tanto, es un flujo alimentado por diversas fuentes de escorrentías de aguas superficiales. Existiendo así sólo un cuerpo de agua que es el Río Tagarete...”.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01249-20

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Diana A. Laguna  
Directora  
Asunto: Ubicación de coordenadas  
Fecha: Panamá, 28 de julio de 2020



En respuesta al memorando **DEEIA-0290-1007-2020**, en seguimiento al memorando DEIA-0954-1012-19, donde nos solicita adicionar las coordenadas adjuntas a la nota para ubicación y área del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "PH HACIENDA DEL ESTE", cuyo promotor es DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A., ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

Con las coordenadas proporcionadas del proyecto, se generaron datos puntuales, lineales y poligonales con sus respectivas superficies y porcentajes, y se encuentra fuera de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto recae en la categoría de bosque latifoliado mixto secundario y según la Capacidad Agrológica se encuentra en los tipos III y VII.

MEMORANDO-DEEIA-0355-0708-2020

DR

PARA: **MARCOS SALABARRIA**  
Director Regional de MiAmbiente-Panamá Metropolitana

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Inspección al proyecto “PH HACIENDAS DEL ESTE”

FECHA: 07 de agosto de 2020



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Se le informa que se estará realizando inspección de campo, para el día miércoles 12 de agosto del presente año, partiendo a las 9:00 a.m., de Nivel central, al proyecto denominado “**PH HACIENDAS DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Esta inspección estará siendo asistida por la técnica Karen Salazar de DEIA Nivel Central y personal de la Dirección de Seguridad Hídrica.

Sin más que decir, agradecería el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente.

Cualquier consulta comunicarse con la técnica Karen Salazar a la extensión 6154 o al correo [ksalazar@miambiente.gob.pa](mailto:ksalazar@miambiente.gob.pa).

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AQP/ks

*Keelynn*  
2020 AUG 11 10:00AM

MIN. DE AMBIENTE

DRPM.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0355-0708-2020

B

PARA: JOSÉ VICTORIA  
Director de Seguridad Hídrica  


DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Inspección al proyecto "PH HACIENDAS DEL ESTE"

FECHA: 07 de agosto de 2020



Se le solicita apoyo en la asignación de un técnico de la Dirección que usted dirige, para la inspección de campo programada para el día miércoles 12 de agosto del presente año, partiendo a las 9:00 a.m., de Nivel central, al proyecto denominado "**PH HACIENDAS DEL ESTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Dicha solicitud obedece al comentario emitido por la Dirección Regional Metropolitana, a través de su Informe de Evaluación complementaria DRPM-SEIA-COMPL.No 012-2020, en el que mencionan "*Verificación del curso de agua colindante del proyecto, a fin de obtener una opinión técnica respecto a este curso, tomando en cuenta que el promotor no nos facilitó la información sobre la naturaleza de la fuente ni sus características.*"

Esta inspección estará siendo asistida por la técnica Karen Salazar de DEIA Nivel Central y la técnica Jhoely Cuevas de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.

Sin más que decir, agradecería el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente.

Cualquier consulta comunicarse con la técnica Karen Salazar a la extensión 6154 o al correo ksalazar@miamiambiente.gob.pa.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDE/ACP/ks



31/07/2020 10:57:44  
P.187  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO  
DRPM-0116-2020

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental



CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
MAROS A. SALABARRIA V.  
MOTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC.NAR  
IDONEIDAD N° 4-661-02-MOB

DE: **MARCOS SALABARRIA**  
Director Regional de Panamá Metropolitana, Encargado



ASUNTO: Remitimos el Informe de Evaluación de Información Complementaria

FECHA: 29 de julio de 2020

Por medio del presente le remitimos el Informe de Evaluación de Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PH HACIENDA DEL ESTE**, promovido por la sociedad **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**, a desarrollarse en el Corregimiento Mañanitas, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular,

Atentamente,

16 C.C. Expediente  
MS J.A/jc  
J.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
DRPM-SEIA-COMPL. No. 012-2020

**I. GENERALIDADES:**

Proyecto:	PH HACIENDA DEL ESTE
Promotor:	DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.
Categoría:	II
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ
Fecha de Informe:	28 DE JULIO DE 2020
EXPEDIENTE DRPM:	DRPM-IIF-013-2019
EXPEDIENTE DEEIA:	DEIA-II-F-145-2019
Técnico Evaluador:	JHOELY CUEVAS

**II. ANTECEDENTES:**

En fecha 15 de julio de 2020, se recibe en la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante el Memorando **DEEIA-0290-1007-2020 de 10 de julio de 2020**; en el cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la primera respuesta de nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**, para que se evalúe y se emitan comentarios al respecto de acuerdo a los componentes de competencia.

Mediante Informe Técnico de Evaluación DRPM- No. 013-30-12-2019, correspondiente a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana donde se realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. En el punto **5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad** (pág. 54), se menciona dentro de las fases del proyecto: “Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce:... Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce...”; sin embargo, en el siguiente punto se menciona “Rectificación del cauce, eliminación de un meandro y conformación y compactación de taludes del Río Tagarete: e realizará desde la estación 0+170 hasta la estación 0+220, con una sección transversal trapezoidal de 8.00 metros de base, taludes 1.5:1 y una altura de 2.25 metros. Adicional se conformarán y compactarán los taludes”, por las incongruencias presentadas se solicita:
  - Durante la inspección se indicó que no se realizarían trabajos más que limpieza y dragado en la fuente de agua; sin embargo, en el punto antes mencionado indica que se realizará un trapezoide con sus respectivas dimensiones y conformación y compactación de taludes, por lo cual afectarán al bosque de galería del Río Tagarete.
  - Detallar los trabajos que se realizarán dentro del cauce del Río tagarete, con las medidas de prevención y mitigación para afectar lo menos posible el bosque de galería de la fuente de agua.

2. En el punto **6.6 Hidrología** (pag.93), se menciona definiciones de que es un río, etc.; sin embargo, en el punto 6.6.1. Calidad de agua superficial (pág. 95), se menciona que, según la evaluación de campo realizada a los cursos contiguos al polígono del proyecto, tenemos según los resultados de laboratorio que tanto el Río Tagarete como en la Quebrada Sin Nombre, los coliformes fecales y la demanda bioquímica de oxígeno, por las incongruencias presentadas se solicita:
  - Indicar cuantas fuentes de agua colindantes o dentro del polígono del proyecto existen.
  - Caracterizar las fuentes: Indicar ancho del cauce del Río Tagarete, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación).
  - Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1 (de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tagarete, a través de plano.
3. En el punto **7.1. Característica de la Flora** (pág. 109), se menciona los diferentes tipos de bosques definidos del área; sin embargo, se presenta un inventario de todas las secciones, sin mencionar las superficies a conservar ni las superficies a talar. Por lo antes expuesto se solicita:
  - Indicar el área (superficie) de vegetación existente, áreas (superficie) a talar y superficie a conservar.
4. En el punto **10.1.1.3.3 Plan de mitigación de ruido** (pág. 247), se enlista una serie de actividades para evitar y disminuir la generación de ruido; sin embargo, no se ha tomado en cuenta la generación de ruido por la extracción de material pétreo (roca sana y meteorizada), existente en el área de desarrollo como lo indica el **Anexo 9 Informe Geotécnico**. Por lo antes expuesto se solicita:
  - Presentar medidas de mitigación para esta actividad.
  - Presentar medidas de prevención y mitigación para impactos social con respecto a los colindantes
5. Presentar Estudio de transito de la Vía Coclé, de la comunidad de Las Mañanitas, respecto al volumen de automóviles que se incrementaran con el futuro proyecto.

### III. HALLAZGOS:

De las respuestas presentadas mediante Memorando **DEELA-0290-1007-2020 de 10 de julio de 2020**, como respuesta de la primera información aclaratoria por la sociedad **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**; solo tres (3) de diez (10) preguntas realizadas corresponde a las emitidas por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana:

- Durante la inspección se indicó que no se realizarían trabajos más que limpieza y dragado en la fuente de agua; sin embargo, en el punto antes mencionado indica que se realizará un trapezoide con sus respectivas dimensiones y conformación y compactación de taludes, por lo cual afectarán al bosque de galería del Río Tagarete.
- Detallar los trabajos que se realizarán dentro del cauce del Río Tagarete, con las medidas de prevención y mitigación para afectar lo menos posible el bosque de galería de la fuente de agua.
- Indicar cuantas fuentes de agua colindantes o dentro del polígono del proyecto existen.
- Caracterizar las fuentes: Indicar ancho del cauce del Río Tagarete, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación).

- Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1 (de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tagarete, a través de plano.
- Presentar medidas de mitigación para esta actividad. (extracción de material pétreo)
- Presentar medidas de prevención y mitigación para impactos social con respecto a los colindantes

Donde el promotor responde ante la pregunta ante expuesta indicando lo siguiente:

- ✓ Se menciona las estaciones donde se realizará conformación mediante extracción de material de sedimentos y fortalecimiento y compactación de taludes, rectificación del meandro mediante excavación, logrando mantener las aguas dentro del cauce y evitando el desbordamiento.
- ✓ El promotor indica la metodología a ejecutar como lo es represar, de forma temporal con vigilancia constante, para luego iniciar la excavación de rectificación de cauce.
- ✓ El promotor enlista medidas de mitigación previstas para evitar afectaciones; sin embargo, presento medidas de mitigación en general del proyecto y no específicas para la actividad de rectificación, dragado ni excavación del cauce.
- ✓ También menciona que el área inundable cubre parte del terreno de la finca en este momento, se ha ido socavando el talud de la propiedad, básicamente en tiempo de invierno, en función del aumento del volumen de agua. La escorrentía choca con el meandro, esto evita su flujo natural y la desvía hacia los terrenos de la propiedad.
- ✓ El promotor menciona que, el curso de agua a un costado lateral derecho del polígono no es un curso de agua afectado meteorológicamente ya que no aparece indicado en el mosaico topográfico del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, por lo tanto, es un flujo alimentado por diversas fuentes de escorrentías de aguas superficiales. Existiendo así sólo un cuerpo de agua que es el Ro Tagarete.
- ✓ El promotor indica que el proyecto no requiere el uso de voladura, en el caso mencionado, fue un error involuntario; todo el movimiento de tierra en el proyecto se ejecutara con maquinaria pesada.

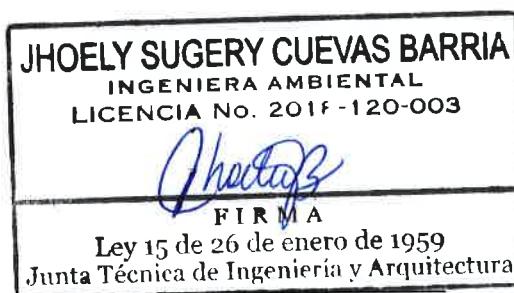
Con relación a la respuesta de los puntos anteriores, tenemos el siguiente análisis y observaciones:

- ❖ El promotor presentó una serie de medidas de mitigación para el desarrollo del proyecto en general, sin embargo, no presentó medidas de prevención y mitigación para la actividad específica de excavación, dragado y rectificación del cauce del Río Tagarete. Adicional debe mencionar cómo será el revestimiento del cauce (vegetación y/o concreto) en la sección que será impactada.
- ❖ Es importante aclararle al promotor que un meandro no es más que una curva descrita por el curso de un río, lo cual también se denomina curvas serpenteantes; esto quiere decir que, es la forma natural característica de algunos ríos. Por lo cual la forma que mantiene el Río Tagarete es su forma natural.
- ❖ El promotor plantea que el curso de agua a un costado lateral derecho del polígono no es un curso de agua; sin embargo, según las vistas observadas desde google Earth, mantiene formación en galería de una fuente de agua natural, por lo cual es estrictamente necesario la revisión y opinión técnica respecto al tema, tomando en cuenta que el promotor no nos ha facilitado la información sobre la naturaleza de la fuente ni sus características.

#### IV. CONCLUSIÓN:

1. Las respuestas presentadas mediante Memorando **DEEIA-0290-1007-2020 de 10 de julio de 2020**, como respuesta de la primera información aclaratoria por la sociedad **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**, solo tres (3) de nueve (9) preguntas realizadas guardan correspondencia con las observaciones y recomendaciones efectuadas mediante el Informe Técnico de Evaluación DRPM- No. 013-30-12-2019, de las cuales tenemos las siguientes observaciones:
  - Presentar medidas de prevención y mitigación específicas durante las actividades de excavación, dragado y rectificación del Río Tagarete. Adicional mencionar el revestimiento del talud de ambos lados del cauce (vegetación y/o concreto) en la sección que será impactada.
  - Verificación del curso de agua colindante del proyecto, a fin de obtener una opinión técnica respecto a este curso, tomando en cuenta que el promotor no nos ha facilitado la información sobre la naturaleza de la fuente ni sus características.
  - De ser una fuente de agua natural (quebrada y/o rio), el promotor deberá presentar la naturaleza de fuente y caracterizar las fuentes: Indicar ancho del cauce del Río Tagarete, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación). Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1 (de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tagarete, a través de plano.
2. Se reiteran las observaciones presentadas mediante Informe Técnico de Evaluación DRPM- No. 013-30-12-2019:
  - Indicar cuantas fuentes de agua colindantes o dentro del polígono del proyecto existen.
  - Caracterizar las fuentes: Indicar ancho del cauce del Río Tagarete, sección de colindancia con el proyecto, describir la vegetación existente en los márgenes del cauce (indicando superficie de conservación).
  - Indicar con respecto al numeral 2, artículo 23 de la Ley 1 (de 3 de febrero de 1994), el área de protección que se pretende mantener en el Río Tagarete, a través de plano.
3. No hay objeción ante las demás respuestas presentadas Memorando **DEEIA-0290-1007-2020 de 10 de julio de 2020**, de la primera información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **PH HACIENDA DEL ESTE**; presentada por el promotor **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**.

Elaborado por:



JHOELEY CUEVAS  
Técnico Evaluador

Revisado por:



Panamá, 27 de julio de 2020

Nº 14.1204-053-2020

*AS.*

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0075 - 20**, adjuntando Información  
Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto siguiente:

1. “**PH HACIEND DEL ESTE**”, Expediente DEIA-II-F-145-19.

Atentamente,

**Arq. BLANCA DE TAPIA**  
Jefa del Depto. de Medio Ambiente  
Adj. Lo indicado

30/7/20

Soyumus  
30/7/2020 4:30 PM  
MÁS

Edificio Edison Plaza. 4º Piso. Avenida El Paical- Apartado 0816-01582, Panamá. Central Tel. 579-9400  
www.miviot.gob.pa

191

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentario a Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental el proyecto **PH Hacienda del Este**, el proyecto se localizará en la Finca 2500, Corregimiento de Las Mañanitas, Distrito y Provincia de Panamá.

**Expediente DEIA-II-F-145-2019.**

La información complementaria solicitada al promotor contiene de 9 preguntas, la, las preguntas restantes fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tienen comentarios al respecto.

**Pregunta N°1, Sub-punto B, solicitada por MI Ambiente**

b) Presentar Plano de Anteproyecto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) firmado y sellado en donde se certifique o indique el uso de suelo correspondiente que concuerde con lo establecido en EIA.

Resp: les adjuntamos en la sección de Anexo N°1, la resolución R-355-19 del 04/02/2020, la cual aprueba el Anteproyecto (Zonificación, alturas y otros detalles), lo cual hace viable los planos presentados en el estudio; cabe destacar que para este tipo de proyectos la firma y sello se emite sobre el plano final de construcción, que se somete a aprobación después de que se cuenta con resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente.

La nota R- 355-19, es un documento emitido por la Alcaldía de Panamá.

Deberá someter ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada del MIVIOT, el cambio del proyecto de viviendas a Edificios, ya que en el EIA indica construcción de 7 edificios.

No cumple con lo requerido

  
RUBI GONZÁLEZ  
Ingeniera Forestal  
Unidad Ambiental Sectorial  
27 de julio de 2020

V°B°:   
Arq. BLANCA DE TAPIA  
Jefa del Departamento de Medio Ambiente

180  
K.S.

MÍAMBIENTE  
DETAL  
Sayurus

29/JUL/2020 11:20PM

075 – SDGSA- UAS  
Panamá, 24 de julio de 2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
En su Despacho

P/C. Elvis Bosquéz  
**ING ELVIS BOSQUÉZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA- DEEIA-UAS-0075-1007-20, se le remite el informe técnico respetivo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**PH HACIENDA DEL ESTE**” a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, Distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE S.A..**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Sectorial Ambiental



c.c. Verísimo Martínez – Supervisor de Saneamiento Ambiental DE Panamá Metro  
Dr. Israel Cedeño – director de la Región de Salud de Metropolitana de Salud

EB/AM/sm

“Sistema de Salud, Humana con Equidad y Calidad un Derecho de Todos”

(79)

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

---

**INFORME AMPLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**Categoría- DEIA-II-F-145-2019**

**Proyecto. "PH HACIENDA DEL ESTE"**

**Fecha: 2019**

**Ubicación:** Corregimiento de Mañanita, Distrito y Provincia de Panamá

**Promotor:** DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.

**Objetivo:** **CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

**Metodología:** **INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.**

**Antecedentes:**

El proyecto PH HACIENDA DEL ESTE lo ejecutará la empresa promotora Desarrollo Pedregal del Este, S.A., que en su fase constructiva ejecutará mediante las siguientes fases:

- Instalación de oficina temporal (contenedor móvil), con área para almacenar de herramientas, acopio de materiales y equipos
- Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce.
- Rectificación del cauce, eliminación de un meandro y conformación y compactación de taludes del Río Tagarete
- Mejoras al cerramiento perimetral temporal del polígono del proyecto
- Remoción de la cobertura vegetal
- Adecuación de terracería
- Construcción del cerramiento perimetral permanente
- Construcción de las facilidades para la instalación de servicios básicos y públicos
- Construcción de las vías de circulación interna y estacionamientos
- Construcción de los edificios de apartamentos
- Construcción de área social, canchas deportivas, parque de juegos y establecimiento de áreas verdesque en su fase constructiva ejecutará mediante las siguientes fases:
- Instalación de oficina temporal (contenedor móvil), con área para almacenar de herramientas, acopio de materiales y equipos
- Delimitación del tramo del cauce del Río Tagarete donde se realizará la rectificación del Cauce

- Rectificación del cauce, eliminación de un meandro y conformación y compactación de taludes del Río Tagarete
- Mejoras al cerramiento perimetral temporal del polígono del proyecto
- Remoción de la cobertura vegetal
- Adecuación de terracería
- Construcción del cerramiento perimetral permanente
- Construcción de las facilidades para la instalación de servicios básicos y públicos
- Construcción de las vías de circulación interna y estacionamientos
- Construcción de los edificios de apartamentos
- Construcción de área social, canchas deportivas, parque de juegos y establecimiento de áreas verdes

**SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL AMPLIACION DE LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO EL MINSA SOLICITA CUMPLIR CON SUS NORMAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS A LA SALUD DE LOS POBLADORES.**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una Industria molestia que cause daño a la salud de la de las personas, como lo indica el código sanitario en su artículo 88.

**Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal**

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua al proyecto.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,



**Ing. Atala S. Milord V.**  
**Jefa de la Unidad ambiental Sectorial**  
**Ministerio de Salud.**



176  
Panamá  
27/07/2020 10:05 AM  
MINISTERIO DE AMBIENTES  
DEIA

Panamá, 16 de julio de 2020  
Nota No. **059-DEPROCA-2020**

K.5.

Licenciada  
**Analilia Castillero**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**Ministerio de Ambiente**  
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-1007-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "**PH HACIENDA DEL ESTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por: **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

*Mariela Barrera*  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa Encargada  
Departamento de Protección y Control Ambiental



MB/jgp

Nota No. 058-DEPROCA-2020  
Panamá, 15 de julio de 2020

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA**  
**DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-1007-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, promovido por: **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**.

De acuerdo con lo presentado en la primera ampliación del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones adicionales en el área de nuestra competencia.

Revisado por:



Jaisseth J. González P.

Evaluadora Ambiental

K9

174

24/07/2020  
11:17:34

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Sayuris

Memorando  
DSH-0369-2020

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **JOSE VICTORIA**  
Director Nacional de Seguridad Hídrica

Asunto: **respuesta a la primera nota aclaratoria del EsIA CATEGORÍA II, titulado “PH HACIENDA DEL ESTE”**

Fecha: 20 de julio de 2020.

Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0290-1007-2020, a través de las observaciones plasmadas en la primera nota aclaratoria del EsIA categoría II, proyecto: “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.** Manifestamos lo siguiente:

Una vez revisado el documento EsIA y con énfasis en nuestra área de competencia, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión realizada en área de nuestra competencia se concluye que no tenemos más comentario a las respuestas presentadas por el promotor del EsIA al proyecto “**PH HACIENDA DEL ESTE**” por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente.
- Solo recomendar que se cumpla con lo establecido en las respuestas mencionadas, las leyes que rigen la aprobación del EsIA, su seguimiento y monitoreo de darse su aprobación.

Sin otro particular, nos suscribimos

AA/jhp

“**PH HACIENDA DEL ESTE**”

Panamá, 10 de julio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0075-1007-2020

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud

E.S.D.

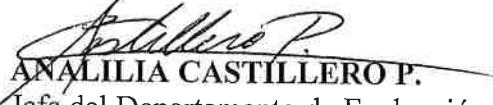
**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

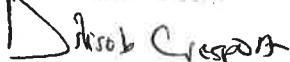
  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ks

AMBIENTE-MINSA

10 JUL 2020 21:11PM



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 10 de julio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0075-1007-2020

Arquitecta  
**BLANCA TAPIA**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

E.S.D.

**Respetada Arquitecta Tapia:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ks

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: **008-E-2020**  
Fecha: **10/7/2020**  
Realizado por: **Quisile**

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 10 de julio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0075-1007-2020

Licenciada  
**MARIELA BARRERA**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ks



Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0290-1007-2020

R

PARA: MARCOS SALABARRIA  
Director Regional de MiAmbiente-Panamá Metropolitana

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico a respuesta de la primera nota aclaratoria

FECHA: 10 de julio de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital e impresa de la respuesta a la primera nota aclaratoria.

	MINISTERIO DE AMBIENTE SECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Recibido:	<i>Yanira</i>
Fecha:	13/7/2020
Hora:	11:54 A.M.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

*PS*  
DDE/ACP/ks

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0290-1007-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico a respuesta de la primera nota aclaratoria

FECHA: 10 de julio de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible la respuesta de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PH HACIENDA DEL ESTE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

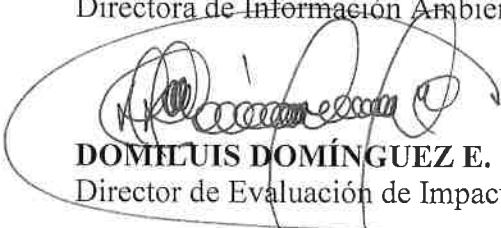
DDE/PPS  
DDE/PPS



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0290-1007-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación de proyecto

FECHA: 10 de julio de 2020



En seguimiento al **MEMORANDO-DEIA-0954-1012-19**, solicitamos adicionar las coordenadas adjuntas a la nota y generar cartografía que nos permita determinar la ubicación, área del polígono del proyecto categoría II titulado "**PH HACIENDA DEL ESTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es el **DESARROLLO PEDREGAL DEL ESTE, S.A.**

Adicionalmente incluir las siguientes capas: Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas, Imagen Satelital, Geología e Hidrología.

Adjunto copia digital las cuales se encuentran en UTM-WGS 84.

Se adjunta CD para que remitan el shape file del mapa en formato kmz, para el proceso de evaluación.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-145-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

*BRYS*  
DDE/ACP/RS

Recibido  
Lunes  
13/7/20  
11:48am  
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.m-ambiente.gob.pa](http://www.m-ambiente.gob.pa)

Resposta  
Primeras  
informaciones  
claras de la  
religión

## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 22 de junio de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-145-2019

**Asunto:** suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “**PH HACIENDAS DEL ESTE**”.

Atentamente,

  
Karen Salazar  
Técnica evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



**DECRETO EJECUTIVO No. 693**  
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

## DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

ROJ  
RJL



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507

(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

*[Handwritten signature]*



## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DK-0127-2020  
De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Jesús Lasso*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

terminos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

**Artículo 2. ADVERTIR** a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicarle a las partes interesadas.

**Artículo 3. REDUCIR** físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

**Artículo 4. AUTORIZAR** a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DIA-0127-2020

Fecha 18 de Marzo de 2020

Página 2 de 3

M.C

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

guzmán  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

**Artículo 5. REITERAR** el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

**Artículo 6. ADVERTIR** que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

**Artículo 7. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 18 de marzo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Milciades Concepción*  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0127-2020  
Fecha 18 de Marzo de 2020  
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Jesús Gómez*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020